



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-00025- 2015.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: MIGUEL PARRA ZUÑIGA.
CAUSANTE: ADA LUZ PEDROZA HERRERA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho la presente proceso, informándole que se encuentra en estudio el trabajo de partición presentado por el partidador designado Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA en diligencia anterior. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 18 de 2020. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Agosto Dieciocho(18) Dos Mil Veinte (2020).

Al despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, presentado por el señor MIGUEL PARRA ZUÑIGA, a través de apoderada judicial a favor de la causante ADA LUZ PEDROZA HERRERA.

CONSIDERACIONES

Uno de los trámites de mayor trascendencia en el desarrollo del trámite liquidatorio lo constituye la diligencia de partición de los bienes que, con tal proceso, se busca finiquitar. Esa trascendencia está señalada precisamente, porque el trabajo de partición con la respectiva sentencia que la apruebe, normalmente pone fin a una universalidad de derechos patrimoniales que no con poca frecuencia son fuentes de controversias e inseguridades en el tráfico jurídico.

Sin embargo, para que la providencia que aprueba dicho trabajo no sea per se fuente de tales controversias e inseguridades, el legislador ordena que antes del proferimiento de aquélla, se corra traslado de la partición a los interesados, con la finalidad de que éstos verifiquen que sus derechos no sean vulnerados, pues de ser así, tendrán la oportunidad de manifestar su inconformismo a través de la objeción.

Más allá de lo anterior, incluso en el caso en que no se hayan propuesto objeciones, el juzgador está en la obligación de verificar oficiosamente que el trabajo de partición no lesione el ordenamiento legal y se encuentre acorde con las decisiones emanadas dentro del correspondiente trámite procesal. Dicha facultad se encuentra establecida en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., que establece: "*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado*".

Seria del caso en el presente asunto aprobar el trabajo de partición presentado por el Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, de no ser porque a pesar que el partidador asigna en valor lo que corresponde a cada uno de los herederos y cónyuge supérstite, omite al realizar la adjudicación de la hijuela de los activos, asignar el porcentaje de propiedad o de acción de dominio que le corresponde a estos, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 040-360609, lo anterior a fin de que al momento de realizar la inscripción en el registro de folio de matrícula referenciado del inmueble adjudicado, no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena al partidador reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. Comuníquese la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al partidador Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA reajustar o rehacer el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. Comuníquese la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SEGUNDO: Una vez realizado lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para estudiar la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El Secretario (a) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN